

GFED

Política de Mejor Ejecución

GESTIÓN FONDO ENDOWMENT
AGENCIA DE VALORES, S.A.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. FASES Y ALCANCE DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN	1
2.1. FASES	1
2.2. PRODUCTOS Y SERVICIOS:	1
2.3. CLIENTES	2
3. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS CONSIDERADOS Y SU IMPORTANCIA RELATIVA	2
4. SELECCIÓN DE CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS	2
5. COMUNICACIÓN Y OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTO A LA POLÍTICA	3
6. DEMOSTRACIÓN DE LA POLÍTICA A SOLICITUD DEL CLIENTE	4
7. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE CLIENTES	4
8. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA POLÍTICA	4
9. POLÍTICA DE GESTIÓN DE ÓRDENES	5
9.1. CRITERIOS GENERALES DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE ÓRDENES	5
9.2. CRITERIOS APLICABLES A LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES A PRECIO LIMITADO	6
9.3. INFORMACIÓN A LOS CLIENTES	6
9.4. REGISTRO DE OPERACIONES Y ARCHIVO DE JUSTIFICANTE DE ÓRDENES	6
9.5. ÓRDENES GLOBALES	7
9.6. REVISIÓN DE LA POLÍTICA	7

1. Introducción

La sociedad ha establecido las medidas razonables para proporcionar la mejor ejecución de las órdenes de sus clientes. El objeto es recoger las políticas y procedimientos de la Sociedad para adoptar todas las medidas razonables que permitan obtener el mejor resultado en las operaciones de los clientes; en el marco de la normativa *MiFID II*.

En concreto, con este manual se da cumplimiento a las exigencias requeridas como consecuencia de la prestación del servicio de Recepción y Transmisión de órdenes de clientes a otras entidades para su ejecución.

2. Fases y Alcance de la Política de Mejor Ejecución

2.1. Fases

La política de Mejor Ejecución consta de las siguientes fases:

1. Definición del tipo de cliente: minorista, profesional o contraparte elegible.
2. Definición del tipo de servicio que prestamos al cliente.
3. Recepción y transmisión de órdenes (incluidas las de Gestión de Carteras).
4. Identificación de los instrumentos y la forma de negociación (mercados, intermediarios, etc.).
5. Definición de la importancia relativa asignada a los criterios que tenemos que valorar para dar una mejor ejecución, por cada tipo de instrumento: precio, costes, rapidez y probabilidad de ejecución, volumen del mercado o intermediario, naturaleza de la operación, rapidez y probabilidad en la liquidación, otros elementos.
6. Selección de uno o varios mercados o intermediarios en base a la comparación, que permitan a La Sociedad lograr para sus clientes la mejor ejecución.
7. Comunicación a los clientes antes de prestarles el servicio, de la estrategia elegida para ese instrumento, los factores que ha considerado y la importancia relativa de cada uno de ellos.
8. A solicitud de los clientes se debe aportar información más amplia de la política.
9. La política debe ser revisada y actualizada al menos una vez al año.

2.2. Productos y Servicios:

La política de Mejor Ejecución de La Sociedad se aplica a los servicios y productos que ofrece a sus clientes:

a. Servicios:

- Recepción y transmisión de órdenes.
- Gestión de carteras.
- Asesoramiento.

b. Instrumentos financieros:

- Renta fija pública y privada
- Renta variable
- Derivados
- OTC
- Instituciones de Inversión Colectiva

Los canales de transmisión de órdenes accesibles a clientes son el presencial, el telefónico y plataformas informáticas. Las órdenes reciben el mismo tratamiento descrito en esta política independientemente del canal.

2.3 Clientes

La Política de Mejor Ejecución de La Sociedad alcanza a todas las categorías de clientes (minoristas, profesionales y contraparte elegible) sin distinciones, dada la similitud del servicio que reciben de la Sociedad.

En cualquier caso, los criterios considerados para todos los clientes de cara a la ejecución de sus órdenes son los que les otorgan un mayor grado de protección.

3. Definición de los criterios considerados y su importancia relativa

El mejor resultado posible se determinará, caso a caso, mediante el análisis ponderado de los siguientes factores:

- El precio de cada instrumento financiero, incluyendo los costes relacionados.
- La rapidez y probabilidad en la ejecución.
- La rapidez y probabilidad en la liquidación.
- El volumen de la orden.
- El ámbito y naturaleza de la operación.
- Cualquier otro elemento relevante en la ejecución de la orden.

Junto con estos factores, GFED tendrá también en cuenta la siguiente información en el momento de ejecutar su orden:

- Las características del cliente según la información que nos haya aportado.
- Las características de su orden.
- La naturaleza del instrumento financiero.
- El centro donde el instrumento financiero se comercializa.

A pesar de tenerse en cuenta todos los factores mencionados, el mejor resultado posible se determinará principalmente en términos de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por los clientes directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las comisiones del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y aquellas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

Cabe la posibilidad, sin embargo, de que GFED, en circunstancias no habituales o excepcionales, tenga en cuenta o priorice factores distintos a los especificados, siempre buscando el mejor interés del cliente.

4. Selección de centros de ejecución e Intermediarios

Consideramos que la mejor ejecución de órdenes consiste en que todas ellas sean transmitidas por alguna de las siguientes vías:

1. Bróker miembro del mercado donde cotice el valor.
2. Bróker no miembro del mercado donde cotice el valor, si fuese imposible o contraproducente llegar a algún acuerdo con un bróker miembro del mercado.

En la selección de intermediarios adecuados para la transmisión de las órdenes recibidas de sus clientes, GFED aplicará los siguientes factores:

- Profesionalidad
- Coste transaccional
- Reputación y solvencia
- Homogeneidad en la Política de ejecución óptima
- Acuerdos de reciprocidad

La elección de los intermediarios se ha basado en un análisis del cumplimiento de los criterios cualitativos y cuantitativos expuestos anteriormente y ha seguido los siguientes principios en su política:

La Sociedad puede transmitir órdenes a diferentes intermediarios para cada tipo de instrumento. Este hecho facilita la “continuidad del negocio”. Las posibles diferencias de corretajes entre el uso de un intermediario u otro, de los que figuran en la política, no son repercutidas a los clientes en ningún caso.

5. Comunicación y obtención de consentimiento a la Política

Comunicación de la política de mejor ejecución y de sus modificaciones:

La Sociedad entrega a todos sus clientes los aspectos esenciales de la Política de Mejor Ejecución que aplica la Entidad, con anterioridad a establecer relaciones contractuales con ellos.

La información aportada es suficiente para que el cliente pueda evaluar de forma razonada si la política de la Entidad se adapta a sus intereses.

En concreto, la información entregada a los clientes en este momento comprende los siguientes aspectos:

- Aspectos claves de las estrategias de ejecución.
- Lista de centros de ejecución preferentes.
- Mercados o intermediarios seleccionados para ejecutar.

Además, pone a disposición de sus clientes la Política de Mejor Ejecución de la Entidad. Los clientes deben solicitarla dirigiendo un escrito a la Sociedad.

La Unidad de Control es la encargada de realizar las modificaciones en la Política previa aprobación del **Consejo de Administración**, y será quien centralice el procedimiento de comunicación de tales modificaciones a los clientes, teniendo en cuenta:

- Se comunicará a los clientes cualquier cambio importante en los sistemas o en la Política de Mejor Ejecución: cambio del centro de ejecución, y en general, cambios que puedan afectar a la mejor ejecución de sus clientes.
- La comunicación se realizará tan pronto como se produzca el cambio.
- El medio a emplear será fundamentalmente la página Web, el correo electrónico, y en aquellos casos que no sea posible la comunicación telemática, se utilizará el correo ordinario.

Obtención del **consentimiento** a la política de mejor ejecución:

La recepción de la Política de Mejor Ejecución por parte de los clientes previamente a la ejecución de órdenes implica la aceptación de la Política de la Sociedad.

6. Demostración de la Política a solicitud del cliente

El cliente mantendrá en todo caso el derecho a solicitar de GFED pruebas de la ejecución de sus órdenes de forma acorde a la presente Política. Dicha prueba se deberá solicitar mediante correo electrónico dirigido a la Sociedad y se atenderá mediante la remisión al cliente de los documentos existentes en los registros de GFED en relación con la ejecución en concreto (órdenes escritas, grabaciones telefónicas, etc.), de forma que el cliente pueda identificar todas las medidas adoptadas desde la recepción de la orden hasta su ejecución definitiva.

En el caso de órdenes transmitidas a un intermediario, la necesaria trazabilidad de la orden se entenderá desde el momento de su recepción hasta su transmisión al intermediario que se considere mejor colocado para la ejecución de dicha orden, según los factores y condiciones recogidos en la presente Política.

La Unidad de Control, en el menor plazo razonablemente posible, comunicará al cliente la mejor ejecución de su orden siguiendo los siguientes pasos:

- Pondrá a disposición del cliente la versión amplia de la política.
- Demostrará que la orden se ha canalizado a través del centro de ejecución informado en la política para el tipo de orden/ cliente / instrumento.
- Soportará documentalmente la secuencia de la orden.

7. Instrucciones específicas de clientes

En aquellos casos en que existan instrucciones específicas de clientes respecto a la forma en que se deben de ejecutar sus operaciones, (dentro de las alternativas posibles para la Sociedad), se seguirán tales instrucciones del cliente, aunque vayan en contra de la Política de Mejor Ejecución.

En este caso, al cliente se le advertirá expresamente de que ***“Cualquier instrucción específica de un cliente puede impedir que la Sociedad adopte las medidas que ha concebido y aplicado en su política de ejecución para obtener el resultado óptimo en la ejecución de dichas órdenes en lo relativo a los elementos cubiertos por esas instrucciones.”***

Esta advertencia debe ser transmitida y aceptada por el cliente, con anterioridad a la transmisión o ejecución de la orden., por cualquiera de los medios admitidos por la Sociedad que permita su conservación.

En la información precontractual entregada al cliente, se especifica lo siguiente: ***“Los clientes quedan informados de que la mencionada instrucción puede impedirnos cumplir con las medidas adoptadas para lograr la mejor ejecución de la orden solicitada por el cliente y por tanto no cuenta con la protección que ofrece la presente política.”***

8. Supervisión y Control de la Política

El Departamento encargado de la supervisión y control de la política es la Unidad de Control. La Sociedad analiza, con una periodicidad anual o cada vez que hay algún cambio (material e importante) en el mercado que afecte a su Política de Mejor Ejecución, las alternativas existentes para el envío o ejecución de órdenes. Los controles y supervisiones que se hacen tienen un doble enfoque:

- Supervisión de procesos implantados: revisión del cumplimiento de la política de ejecución ya definida e implantada.

- Evaluación de la calidad de la política en cuanto a la consecución de su objetivo: obtener la Mejor Ejecución, o la ejecución óptima.
- Para ello se realizan comprobaciones orientadas a concluir:
- Que las operaciones ejecutadas a través de un mismo intermediario o centro de ejecución se están realizando de acuerdo con los criterios definidos y los factores considerados a la hora de seleccionarlos: precio, costes, automatización, probabilidad de ejecución etc.
- Que se ha elegido el centro o intermediario que proporcione la ejecución óptima.

Se elabora un informe con las conclusiones obtenidas tras la realización de los procedimientos de supervisión, que traslada al **Consejo de Administración** para su análisis.

9. Política de Gestión de Órdenes

9.1. Criterios generales de tratamiento y gestión de órdenes

Los siguientes principios generales resultan de aplicación a todas las órdenes recibidas, independientemente de su ejecución por parte de GFED o de un intermediario:

1. Las órdenes serán registradas y atribuidas de forma puntual y rápida, dentro de los plazos que la normativa vigente establece. Se dejará constancia de cualquier posible retraso en su ejecución o transmisión, así como de su causa, y se informará al cliente de forma inmediata de cualquier dificultad relevante que surja para la debida ejecución de la orden.
2. Las órdenes similares se tratarán de forma secuencial, salvo cuando las características de la orden o las condiciones del mercado no lo permitan o los intereses del cliente no lo aconsejen. Para garantizar este extremo, todas las órdenes incorporarán la fecha y hora de su recepción, de forma que no pueda darse prioridad a las órdenes de un cliente respecto a las de otros bajo ningún concepto.
3. Como norma general, GFED se rige por el principio de no acumulación de órdenes. Sin embargo, en casos excepcionales se envía a mercado una orden global, como por ejemplo en el caso de las ventas finales de derechos. En este tipo de operativa se respetarán los principios de equidad y no discriminación en aras de proteger al cliente. Para ello, en su caso, se seguirá el procedimiento descrito en la Política de Salvaguarda de Activos y Efectivo de Clientes,
4. Las órdenes que contengan indicaciones específicas de los clientes se tratarán de acuerdo con las mismas; para las restantes serán de aplicación las disposiciones de la Política de Mejor Ejecución de GFED.
5. Una vez ejecutada una orden, el resultado de su liquidación será incluido en las cuentas de valores y de efectivo a la mayor brevedad posible, supeditándose el momento de la liquidación, en todo caso, a las características del mercado o del tipo de instrumento específico.
6. No se aceptarán órdenes de clientes Persona Jurídica cuando no se disponga de su código LEI.

9.2. Criterios aplicables a la ejecución de órdenes a precio limitado

En el caso de las órdenes de clientes a precio limitado respecto de acciones admitidas a negociación en un mercado regulado, que por las condiciones de dicho mercado no sean ejecutadas inmediatamente, GFED informará al cliente y adoptará las medidas que considere más adecuadas para facilitar la ejecución más rápida posible.

Entre otras medidas, GFED, a menos que el cliente indique otra cosa, hará pública inmediatamente dicha orden del cliente a precio limitado, de forma que otros participantes del mercado puedan acceder fácilmente a la misma.

Según lo dispuesto en la normativa vigente, se entenderá que la Sociedad cumple esta obligación transmitiendo las órdenes de clientes a precio limitado a un mercado regulado y/o a un sistema multilateral de negociación. En todo caso, se podrá solicitar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la exención de esta obligación de publicar la información sobre las órdenes a precio limitado en el caso de aquellas cuyo volumen pueda considerarse grande en comparación con el volumen estándar de mercado, conforme a lo establecido en el artículo 86.2, último párrafo, del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores

9.3. Información a los clientes

Cuando las órdenes recibidas sean ejecutadas por GFED se facilitará a los clientes una copia de la misma en soporte duradero, incluyendo el contenido esencial de la orden así como las instrucciones específicas recibidas del cliente.

En el caso de los clientes minoristas, se remitirá, además, un aviso cuando la orden haya sido ejecutada, por GFED o un intermediario, a la mayor brevedad posible y a más tardar el día hábil siguiente a la ejecución de la orden por GFED o a la comunicación a la Sociedad de la ejecución por parte del intermediario, a menos que el cliente deba recibir, por aplicación de la normativa vigente en cada momento, una confirmación de dicha ejecución por parte de una tercera persona.

En las órdenes relativas a participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva admitidas a negociación en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación que se ejecuten periódicamente, GFED facilitará al menos semestralmente un extracto con la información exigida por la legislación vigente, en el que se detallarán todas las operaciones ejecutadas durante el periodo.

El cliente podrá solicitar en todo momento información sobre la situación de las órdenes remitidas, así como la demostración de que la orden se ha ejecutado según lo dispuesto en la Política de Mejor Ejecución y la normativa interna sobre prevención y gestión de conflictos de interés.

9.4. Registro de operaciones y archivo de justificante de órdenes

Tal y como se recoge en el Procedimiento sobre Registro de Operaciones y Archivo de Justificante de Órdenes, GFED mantiene un registro en el que se recogen las órdenes emitidas por los clientes, el cual contiene la información suficiente para comprobar los antecedentes de las órdenes ejecutadas o transmitidas y asegurar el adecuado cumplimiento de la presente Política.

Los empleados de GFED deberán asegurarse de que toda la información sobre las órdenes se vuelque en dicho registro, de acuerdo con lo dispuesto en el Procedimiento, a fin de permitir a

la Sociedad cumplir con todas las obligaciones descritas en su normativa interna y en la legislación vigente.

Será labor de la Unidad de Control de GFED la supervisión, a través de los controles y auditorías que considere adecuados, del efectivo cumplimiento de la presente Política.

9.5. Órdenes globales

Como norma general, GFED se rige por el principio de no acumulación de órdenes. Sin embargo, en casos excepcionales se envía a mercado una orden global, como por ejemplo en el caso de las ventas finales de derechos. En este tipo de operativa se respetarán los principios de equidad y no discriminación en aras de proteger al cliente. Para ello, en su caso, se seguirá el procedimiento descrito en la Política de Salvaguarda de Activos y Efectivo de Clientes.

9.6. Revisión de la Política

Con periodicidad, al menos, anual, la Unidad de Control de GFED revisará los contenidos de la presente Política.